

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.)
continúan en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real
Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísi-
ma Señora Princesa de Asturias y SS. AA.
las Infantas.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 26.

Sección de Orden publico.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Juez de instrucción
de Benabarre, ha llegado á su destino la botella y
pliego que la acompañaba, cuyo paradero mandé
averiguar en mi circular núm. 19 de 20 del actual.
He dispuesto publicarlo en este periódico oficial pa-
ra que cesen en las indagatorias los dependientes
de mi autoridad á quienes este servicio estaba enco-
mendado!

Guadalajara 27 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Aguas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta pro-
vincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Ciriquian, veci-

no de Barcelona, se ha presentado en la Sección de
Fomento de este Gobierno, una solicitud en 20 del
actual pidiendo autorización para conducir 22 litros
de agua por minuto de la *Fuente de la Muda*, en
término de Imón, con destino á las salinas del mis-
mo nombre, que es próximamente la mitad del cau-
dal de dicha fuente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico,
para que los que se crean perjudicados pre-
sented sus reclamaciones dentro del término de 30
días, poniéndose de manifiesto el proyecto y expe-
diente en la Sección de Fomento ya expresada, todo
según se previene en la Instrucción de 14 de Junio
último.

Guadalajara 27 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse
el aprovechamiento de la caza en los montes publi-
cos expresados en el siguiente estado.*

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas con-
sistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la
presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayun-
tamiento ó persona en quien delegue, y la asistencia
del empleado del ramo que designe el Ingeniero Je-
fe de este Distrito forestal, el día 25 de Setiembre
próximo venidero á las doce de su mañana.

2.ª La duración del arriendo de este aprovecha-
miento será de seis años, que se empezarán á con-
tar desde el día de la expedición de la licencia por
este Distrito.

3.ª Toda persona de notorio abono que no tenga
ninguna de las incompatibilidades que marcan las
disposiciones vigentes, podrá hacer proposiciones,
presentando en el acto fiador conocido que las ga-
rantice, y no se admitirá menor postura que la de

tasación en que ha sido apreciado por cada un año el aprovechamiento de que se trata.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

5.^a El aprovechamiento, objeto de este arriendo, se hará con sujeción al reglamento especial de caza; y conforme al mismo, el rematante está obligado á guardar las vedas y á no cazar en ninguna época del año último del arriendo, por ninguno de los medios prohibidos ó que ocasionen la destrucción ó deterioro en las bocas ó vivares.

6.^a La persona por quien quedare el remate, pagará por adelantado el importe de cada un año en la Depositaria de fondos municipales, y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos del expediente y las correspondientes copias.

7.^a Para dar principio al disfrute, es indispensable obtener la licencia del Distrito.

8.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de pastos, los de maderas, leñas, ni el de frutos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de siembras y plantaciones que se consideren necesarios para la repoblación y fomento del arbolado.

9.^a El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquel creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fuesen necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte, para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrán además derecho al disfrute de las leñas secas y rodadas para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

10. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna porque el contrato es á suerte y ventura.

11. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano, no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquel será siempre el responsable de los daños que por la inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

12. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquella se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

13. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este Monte entren mayor número de ganados ni de otras clases ni en otras épocas que las que el plan de cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observare en este punto.

14. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

15. Son adicionales al presente pliego las generales insertas en el *Boletín oficial* núm. 17, correspondiente al 8 de los corrientes, referentes al plan

de aprovechamientos para el año forestal de 1883 á 1884.

Guadalajara 25 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Estado de los aprovechamientos de caza que deberán ser adjudicados en pública subasta, pertenecientes á montes públicos de este Distrito, según el plan aprobado para el año forestal de 1883 á 84 por Real orden de 25 de Junio último.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Tasación — Pts. Céts.	Observaciones.
<i>Partido de Molina.</i>			
Tartanedo	213	125 »	»
<i>Partido de Sigüenza.</i>			
Jadraque	273	200 »	»

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á la Junta general de Señoras de la Asociación de Nuestra Señora de la Almudena para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter de utilidad pública, varias alhajas donadas por S. M. la Reina Doña Isabel II, con el fin de que sus productos se empleen en la edificación del templo de la Santa titular de dicha Asociación; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo establecido en las leyes vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.—Minas.

En la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Julio próximo pasado y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 12, del 27 siguiente, se halla inserta la ley de 25 del mismo rebajando los tipos del canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación á 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, y á 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la 2.^a y 3.^a sección, y restableciendo el impuesto del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera; y en el *Boletín oficial* núm. 19 del lunes 13 del actual, esta Administración ha publicado una circular para conocimiento de los contribuyentes mineros y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras á fin de que tenga cumplimiento exacto dicha ley, haciendo á la vez varias prevenciones respecto á la presentación de las relaciones trimestrales de producción de las minas que estén en explotación y de los conciertos para la recaudación del cupo que corresponda á la provincia, con las demás circunstancias, caso de no llegar á un acuerdo entre dichos contribuyentes y la Administración.

Como quiera que la Superioridad previene en su orden circular de 8 del corriente que la citada ley ha de surtir sus efectos desde 1.º de Julio, en que dió principio el año económico actual, y el primer trimestre ha vencido en 5 del que rige, necesario es que los deudores al Estado por este tributo procedan á realizar el pago del canon del mismo para evitar las molestias y consecuencias del apremio, y en los diez primeros días siguientes de fenecido cada trimestre, ó sea en Octubre, Enero, Abril y Julio respectivamente, los dueños de las minas que se hallen en explotación presentarán en esta Administración las relaciones por duplicado de productos en dicho período, expresando en las mismas la cantidad, clase y ley del mineral, el precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina ó el valor que se la considera en este punto, si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderlo en otro punto, ó para exportarlo al extranjero y el importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la liquidación se declara obligado á pagar. Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviese domicilio en la misma localidad ó careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una sociedad, presentará la relación el Presidente de la Junta Directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Cuando el obligado á presentar la relación de una mina no lo haga en el término fijado, la Administración enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y además se le impondrá un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Cuando el obligado á declarar al pie de la relación ó documento separado se negara á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del importe correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

Si de las comprobaciones que practique la Administración resultase falta de conformidad en las relaciones, se procederá á formar expediente de defraudación con audiencia del interesado, y si apareciese probado, se condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada y al cuádruplo de la misma como multa.

La Real orden de 17 de Enero de 1880, en su disposición 4.ª, previene que las Administraciones de Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio y las empresas de transportes serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales con arreglo á la ley del impuesto, y los dueños de los minerales que no acompañen á la expedición de los mismos la correspondiente guía, incurrirán también en igual multa.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento y exacto cumplimiento de los señores contribuyentes mineros.

Guadalajara 27 de Agosto de 1883.—José Bocio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Territorial.—Circular.

En el *Boletín oficial* del viernes 3 del actual, núm 15, se publicó por esta Administración la Ley de 17 de Julio último, concediendo á los contribuyentes cuyos débitos se han hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, un año de término á contar desde la promulgación de ésta Ley, para que puedan retrotraerlas pagando el descubierto, costas é intereses de demora de un año, concediéndoles á la vez la gracia de poder hacer su abono en dos plazos dentro del año, si no les fuera posible hacerlo en el acto.

El derecho especial para ejercitar el retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados.

Las fincas que resulten vendidas por el Estado, no pueden sus primitivos dueños, herederos ó causahabientes solicitar su retracto, ni hacer valer su derecho contra los terceros compradores que hubieran adquiridos aquellos.

Y como quiera que se tenga noticia de que en algunos pueblos de esta provincia, los Sres. Alcaldes no han dado la publicación debida á dicha Ley por medio de anuncios fijos en los sitios de costumbre y pregones para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se dirige de nuevo esta Administración á las expresadas autoridades, encareciéndoles la necesidad de que por todos los medios que estén á su alcance, procuren su publicación varias veces, con el fin de que no se perjudiquen los intereses de dichos contribuyentes por no conocer la citada Ley.

Guadalajara 28 de Agosto de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Los Jueces municipales y Alcaldes de este Partido, procederán á averiguar si en los respectivos pueblos ó terminos de su jurisdicción se encuentra Quintin Calvo Guijarro, natural y vecino de Cañamares, de 25 años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, color rubio, pelo pardo, ojos y cejas al pelo, nariz regular, boca lo mismo, barba poca, vestido de calzón de paño negro, botines de retor de gancho, faja negra, blusa de indiana azul, pañuelo encarnado á la cabeza con una lista blanca, calzado de alpargatas, lleva capote pardo con listas azules anchas, ignorándose si va ó no documentado; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de instrucción de Priego por quien se reclama en un exhorto procedente de causa criminal que se le instruye sobre muerte en la persona de Cándido Cano.

Dado en Molina á 24 de Agosto de 1883.—José S. Olmedilla.—P. S. M.—Silvestre López Mariana.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

En el próximo mes de Setiembre se verificarán

en este Establecimiento los exámenes de prueba de curso de asignaturas, debiendo las interesadas presentar las papeletas expedidas por Secretaría para ser admitidas á examen, sin cuyo requisito no podrán verificarlo.

Igualmente la matrícula ordinaria para el próximo curso académico de 1883 á 84 dará principio el 15 de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del referido mes.

Guadalajara 19 de Agosto de 1883.—La Directora, Manuela García.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1883.

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en *décimos* á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.500.000
1 de	750.000
3 de 250.000	750.000
5 de 125.000	625.000
16 de 50.000	800.000
25 de 20.000	500.000
2.044 de 2.500	5.110.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 2.000.000 de pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	40.000
2 idem de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	25.500
7.500	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 20.199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100 y del 20.101 al 20.200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 á al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

Ayuntamientos constitucionales.

MIRALRIO.

No habiendo aceptado los ganaderos el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, titulado Alcarruela, concedidos para 350 reses lanarres, por 262 pesetas y 50 céntimos, según el Plan general de aprovechamientos inserto en el *Boletín oficial* de 8 del actual, núm. 17, se adjudicará en subasta pública al que lo solicite, con arreglo á las condiciones que se tendrán presentes en aquel acto. La subasta se celebrará ante el Ayuntamiento el día 25 de Setiembre próximo á las doce de la mañana.

Miralrio 26 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel García.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndose extraviado hace diez días una vaca colorada clara, con yerro de O y horquilladas las dos orejas, se suplica á la persona que sepa su paradero ó la hubiere recogido, se sirva avisarlo á Narciso González, Plazueta de la Antigua, Guadalajara, quien abonará los gastos que hubiere causado.

Guadalajara.—Imp. Provincial.